



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 054-2024-GRL/GGR

Huacho, 06 de marzo de 2024



**VISTO:** Carta N°001-2024-GRL-GRDE/RCLC, de fecha 20 de febrero de 2024; el Memorando N°583-2024-GRL/GRDE, de fecha 21 de febrero de 2024; el Informe N°553-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 27 de febrero de 2024; el Informe N°466-2024-GRL/SGRA, de fecha 28 de febrero de 2024; el Memorando N°671-2024-GRL/GGR, de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 403-2024-GRL/SGRAJ, recibido el 05 de marzo de 2024; la Hoja de Envío N° 1552-2024-GRL-GGR, de fecha 05 de marzo de 2024; y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;



Que, debemos empezar sosteniendo que las licencias sin goce de haber se constituye en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:



**"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.**



Que, consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se



otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del régimen del Decreto Legislativo N.º 728);

Artículo 40.º: "Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tiene que ser concedido por Resolución y se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Se autorizará para el desempeño de cargos de responsabilidad política y de responsabilidad directa, por el periodo que dure el mandato ejercido por el solicitante.

b) **Se solicitará por motivos** de capacitación, familiares y **personales**, estará supeditada a las necesidades de servicio institucional y **no podrán exceder acumulativamente de trescientos sesenta y cinco (365) días al año fiscal.**

Corresponde al jefe inmediato superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobado por:

a. Hasta por treinta (30) días, por Resolución de la Sub Gerencia de Administración.

b. **Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.**

c. Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional. (...)"

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...)"

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, mediante **Carta N.º001-2024-GRL-GRDE/RCLC**, de fecha 20 de febrero de 2024, el servidor Ray Christian López Coronado del régimen RECAS a tiempo indeterminado, en el cargo de Profesional II de la Dirección Regional de Formalización de Propiedad Rural – DIREFOR, actualmente en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico solicitando el otorgamiento de licencia sin goce de haber por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, por motivos estrictamente personales.

Que, con **Memorando N.º583-2024-GRL/GRDE**, de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



informando sobre la solicitud de licencia y autorizándolo por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 01 de marzo del 2024, debiendo darse el trámite correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 553-2024-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 27 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Sub Gerente Regional de Administración informando que, considera procedente la licencia contando con la autorización de su jefe inmediato al amparo de lo señalado en el artículo 40° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo – RIT;

Que, mediante **Informe N° 466-2024-GRL/SGRA**, de fecha 28 de febrero de 2024, el Sub Gerente Regional de Administración se dirige al Gerente General Regional informando que corresponde expedir el acto resolutorio de autorización de la Licencia sin goce de remuneraciones al solicitante;

Que, con **Memorando N° 671-2024-GRL/GGR**, de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal sobre el pedido de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Ray Christian López Coronado y de ser el caso expida el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del **Informe Legal N° 403-2024-GRL-SGRAJ**, recibido el 05 de marzo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión declarando la fundabilidad de la petición de manera que resulta viable el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Ray Christian López Coronado, en calidad de servidor RECAS a tiempo indeterminado, en el cargo de Profesional II de la Dirección Regional de Formalización de Propiedad Rural -DIREFOR, actualmente en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Decreto Legislativo 1057, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, por motivos estrictamente personales, la que deberá iniciar el 01 de marzo de 2024 al 27 de agosto de 2024 contando con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el artículo 40° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional, debiendo procederse a la reserva de su plaza, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente acto resolutorio;

Que, mediante **Hoja de Envío N° 1552-2024-GRL-GGR**, de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Secretaria General Regional realizar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio petitionado;

Que, la Secretaria General Regional en atención a los incisos 6.1.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a su numeración y tramitación;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;



En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Manual Normativo de Personal N.° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima y demás disposiciones jurídicas conexas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor **Ray Christian López Coronado**, en calidad de servidor RECAS a tiempo indeterminado, en el cargo de Profesional II de la Dirección Regional de Formalización de Propiedad Rural - DIREFOR, actualmente en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la licencia sin goce de haber concedida se otorga por motivos personales por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios del 01 de marzo de 2024 al 27 de agosto de 2024, al amparo de lo señalado en el artículo 40° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Oficina de Recursos Humanos a la reserva de su plaza en cuanto dure el término de la licencia establecida en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional a la interesada e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima para su estricto cumplimiento, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación del presente acto resolutivo en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
*Leonardo*  
C.P.C. **Leonardo Edison Vijchez Fernández**  
GERENTE GENERAL REGIONAL